

1) Derecho humano al agua y saneamiento

- Por primera vez se establece la **priorización** del consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia, lo que permite asegurar el derecho humano de acceso al agua.
- Establece el **interés público** para reservar aguas y así poder satisfacer la función de subsistencia o para la preservación ecosistémica.
- Bajo cualquier circunstancia, **prevalece** el uso para el consumo humano, doméstico y de subsistencia, tanto en el otorgamiento de derechos de aguas, como en la distribución de las aguas.
- Fortalece la calidad de las aguas como **bien nacional de uso público**, explicitando que su uso y dominio pertenece a todos los habitantes de la nación.

Su garantía se establece a través de las siguientes herramientas:

- Los **Servicios Sanitarios Rurales** (Agua Potable Rural)
 - o Se les podrá constituir derechos para el consumo humano.
 - o Serán eximidos del pago de patentes por el no uso de las aguas.
 - o No se les podrá caducar los derechos de aprovechamiento de aguas que les fueron otorgados.
 - o Cuando su solicitud de derechos de aguas se encuentre en trámite y no exceda los 12 lt/s, se les podrá autorizar su uso de manera transitoria.
- La declaración de las **zonas de escasez** podrá ser de 1 año máximo y prorrogable sucesivamente (antes era por 6 meses y no se podía prorrogar)
- Declarada la escasez en un territorio, la DGA podrá exigir acuerdo de **redistribución de las aguas** entre los usuarios dentro de un plazo de 15 días, el que debe priorizar el consumo humano, el saneamiento y uso doméstico de subsistencia y la **preservación ecosistémica**. De no hacerlo, la DGA podrá suspender las atribuciones de las Juntas de Vigilancia e intervendrá para realizar la redistribución de las aguas con cargo a las organizaciones de usuarios pertinentes.

2) Producción sostenible y eficiencia hídrica

- Promueve el **equilibrio** entre eficiencia y seguridad en los usos productivos de las aguas, resguardando el consumo humano y el saneamiento, la preservación ecosistémica, la disponibilidad de las aguas y la sustentabilidad de los acuíferos.
- Velar por la **armonía y el equilibrio** entre la función de preservación ecosistémica y la función productiva que cumplen las aguas.
- No se podrán otorgar derechos de aguas sobre glaciares.
- Refuerza el concepto de **sustentabilidad** tanto para las aguas superficiales, como las aguas subterráneas.

Su garantía se establece a través de las siguientes herramientas:

- **Extinción y caducidad** de los derechos de aguas si:
 - o No se construyen las obras para utilizar las aguas, así se genera una barrera contra la **especulación** (plazos establecidos de 5 y 10 años para los consuntivos y no consuntivos respectivamente)
 - o Después de 18 meses de la publicación esta ley, no hayan inscrito los derechos en el **Conservador de Bienes Raíces**.
 - o Luego de 5 o 10 años (consuntivos y no consuntivos respectivamente) siguen siendo identificados en el listado de **patentes por no uso** de las aguas.

- Exigencia de instalación de **sistemas de medición de caudales** extraídos para el monitoreo y posterior envío de la información, así se podrá corroborar y fiscalizar el uso conforme a derecho.
- Informar el **cambio de uso** que se produzca entre las distintas actividades productivas (agropecuaria, minería y generación eléctrica, entre otros)
- Protección de la **biodiversidad**, sólo se podrán entregar aguas si son actividades compatibles con los fines de conservación en los parques nacionales, reserva nacional, reserva de regiones vírgenes, monumento natural, santuario de la naturaleza o humedales.
- Actualización del reglamento **caudal mínimo ecológico** (DGA y MMA) para la preservación ecosistémica para la constitución de nuevos DAA y para cambio del ejercicio de los derechos ya existentes. Además, se establece la posibilidad de aplicar caudal ecológico retroactivo en zonas protegidas.
- Creación de **nuevas zonas protegidas en acuíferos** que alimentan pajonales, turberas, humedales urbanos, entre otros, y se faculta a la DGA para delimitarlas en coordinación con el MMA.
- Se podrán constituir derechos de aprovechamiento no extractivos para conservación ambiental o proyectos de turismo sustentable, recreativos o deportivos.

3) Gobernanza y gestión territorial

- Mejorar la calidad y disponibilidad de la información
- Promueve la inversión y gestión territorial desde las cuencas
- Promueve la formación y el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de aguas.

Su garantía se establece a través de las siguientes herramientas:

- **Catastro Público de Aguas** deberá estar publicado y actualizado en el sitio web de la DGA.
- **Conservadores de Bienes Raíces** deberán informar a la DGA el registro de todos los derechos de aguas.
- Crea un **Fondo para la Investigación, Innovación y Educación** en Recursos Hídricos cuyo financiamiento deberá distribuirse a nivel regional para elaborar e implementar los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos (PERH).
- Instauration de los **Planes Estratégicos de Recursos Hídricos (PERH)**, considerando el **cambio climático**, disponibilidad de aguas y las necesidades futuras para cada una de las cuencas del país (101), lo que permitirá reconocer las particularidades y necesidades de una realidad hídrica y territorial heterogénea. Lo que además, se deberá ajustar a la entrada en vigencia de la **Ley Marco de Cambio Climático**.
- Fortalecimiento para la gestión de las **Organizaciones de Usuarios**
 - o Brindar asesoría técnica y legal para su constitución y operación
 - o Plazos para la formación de Comunidades de Aguas Subterráneas en Zonas de Prohibición y Áreas de Restricción.
 - o Fortalecimiento de las atribuciones de la DGA para la distribución y redistribución de las aguas, incluida la reducción temporal de las extracciones.